

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
N° 679666

BOLETIN OFICIAL



ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII

Neuquén, 21 de noviembre de 2008

EDICION N°3114

GOBERNADOR:	Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG
VICEGOBERNADORA:	Dra. ANA MARÍA PECHÉN
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES
Ministro de Desarrollo Territorial :	Prof. ELSOLEANDRO BERTOYA
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	Cra. ESTHER FELIPARUIZ
Ministro de Desarrollo Social:	Sr. WALTER FEDERICO JONSSON
Ministro de Salud y Seguridad Social:	Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	Dr. CESAR OMAR PÉREZ
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI
Secretaria de Estado de Control de Gestión :	Sra. ZULMA GRACIELA REINA

CORREO ARGENTINO
Cuenta N°
0000012930F0052
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 2616****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Neuquén a la Ley Nacional 26.396, de trastornos alimentarios, y las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.

Artículo 2°: Dispóngase dentro del Sistema de Salud Pública Provincial, del Instituto de Seguridad Social del Neuquén y de todas las obras sociales y prepagas que presten servicio dentro del ámbito provincial, lo siguiente:

- a) Considerar a la obesidad como enfermedad, y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica obligatoria esencial garantizada. La prevención comprende educación alimentaria nutricional; el desarrollo de programas de alimentación saludable y actividad física; la detección y tratamiento de factores de riesgo. El diagnóstico se llevará a cabo mediante la aplicación de criterios y métodos clínicos, antropométricos, diagnóstico por imágenes, bioquímicos y demás medios que resulten útiles y efectivos para tal fin. El tratamiento comprenderá educación alimentaria, seguimiento nutricional, programa de actividad física y tratamiento psicológico que se efectuará mediante una evaluación médica integral a través de un equipo interdisciplinario de profesionales. El tratamiento quirúrgico será realizado por indicación médica con el consenso del equipo interdisciplinario tratante y del paciente. El mismo alcanzará la totalidad de los tratamientos posteriores reparadores y farmacológicos. El desarrollo de las prestaciones mencionadas no es taxativo.
- b) Considerar la prevención, diagnóstico y

tratamiento de la bulimia y anorexia nerviosa como prestación básica obligatoria esencial garantizada que deberá ofrecerse de manera integral e interdisciplinaria.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4°: Las acciones provinciales estarán orientadas con un criterio preventivo de preservación de la salud y de contención del gasto público. En este sentido la autoridad de aplicación deberá:

- a) Apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación médica, nutricional y psicológica.
- b) Implementar campañas de prevención a través de la difusión de conductas, hábitos alimentarios y estilos de vida saludables, a fin de concientizar a la población.
- c) Establecer parámetros alimentarios a fin de asegurar una ingesta alimenticia equilibrada en comedores escolares o comunitarios y corregir deficiencias en micronutrientes o exceso de calorías, respetando las particularidades de la cultura alimentaria local.
- d) Proponer acciones contra la discriminación o estigmatización de quienes sufren trastornos alimentarios, en los distintos campos social, laboral y educativo.
- e) Elaborar periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe respecto de esta temática.
- f) Desarrollar sistemas estadísticos en toda la Provincia, a fin de disponer oportunamente de la información requerida para conocer los grupos de personas y regiones más vulnerables, la marcha y los avances de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en estas enfermedades y fundamentalmente para orientar la prevención y disminuir la morbimortalidad.
- g) Actuar de nexo entre las organizaciones sociales no gubernamentales, autoridades municipales y comisiones de fomento, a fin de que se lleven adelante las acciones previstas en la presente Ley.
- h) Capacitar y actualizar a los profesionales, técnicos y personal de la salud para su

desempeño adecuado en la prevención del sobrepeso y control de la obesidad.

- i) Realizar toda otra acción conducente al logro del objetivo de la presente, conforme lo fije la reglamentación.
- j) Elaborar un plan de alcance provincial que tienda a alcanzar los lineamientos de la presente Ley.
- k) Coordinar con las autoridades nacionales la implementación de la Ley 26.396 en el ámbito de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación coordinará con el Consejo Provincial de Educación; la Subsecretaría de Educación y sus direcciones de niveles, la implementación de las siguientes acciones:

- a) Garantizar que en los quioscos, buffet y demás medios de expendio de alimentos que se encuentren en los establecimientos escolares se ofrezcan productos de alto valor nutricional como frutas, verduras, cereales y lácteos. Los mismos deberán estar adecuadamente exhibidos y anunciados.
- b) Los establecimientos educacionales deberán contar con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad.
- c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres y tutores, conductas, hábitos alimentarios y estilos de vida saludables.
- d) La fijación de criterios y acciones para la capacitación y actualización de los docentes de los distintos niveles, ciclos o modalidades sobre esta temática, a los efectos de contribuir a la prevención o detección temprana del sobrepeso, obesidad, bulimia y anorexia, y su adecuado tratamiento.
- e) La incorporación dentro del nivel inicial, primario y al ciclo básico de enseñanza media y técnica, contenidos temáticos de Educación Alimentaria Nutricional y herramientas para alcanzar un estilo de vida saludable, en sus respectivas currículas y planes de estudios. La autoridad de aplicación, proporcionará los lineamientos y

contenidos de esta currícula.

- f) El desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén la implementación de las siguientes acciones:

- a) La capacitación de trabajadores sociales y demás operadores comunitarios, a fin de formar agentes aptos para contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
- b) La detección de situaciones de vulnerabilidad y la promoción de acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.
- c) El desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los planes alimentarios provinciales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Artículo 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las previsiones presupuestarias que anualmente se asignen a la autoridad de aplicación a partir del Ejercicio Financiero 2009.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) CARLOS HORACIO GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2616

Neuquén, 10 noviembre 2008

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2039/2008.

**Fdo.) SAPAG
VINCENT
JONSSON**

LEY N° 2617

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Modifícase el artículo 225 bis del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 225 bis: Cuando se trate de víctimas o testigos de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Título III, que a la fecha en que se requiera su comparencia no hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los/as niños/as y/o adolescentes aludidos sólo deben ser entrevistados, por medio de una audiencia que será videograda en Cámara Gesell o similar, por un psicólogo especialista en niños/as y/o adolescentes, que en ningún caso podrá ser el terapeuta que haya intervenido en el tratamiento del niño/a y/o adolescente a entrevistarse, designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.
- b) Se dejará constancia de la entrevista en soporte audiovisual.

- c) El acto se debe llevar a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente de que se trate.
- d) En el plazo que el tribunal disponga el profesional actuante debe elevar un informe detallado con las conclusiones a las que arribe.
- e) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto pueden ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.

El juez de Instrucción o el tribunal de juicio, de oficio o a pedido de parte, en forma excepcional y en casos debidamente fundados, podrá citar nuevamente al niño/a y/o adolescente con el objeto de ser entrevistado bajo las mismas condiciones que describe el presente artículo. La decisión será inapelable.

En tal caso, en forma previa a la iniciación del acto, el juez o tribunal debe hacer saber al profesional a cargo de la entrevista, las inquietudes y preguntas propuestas por las partes, que -como condición de validez del acto- deberán ser notificadas previamente al sospechado, con el fin de estar a derecho en el proceso con la asistencia legal correspondiente. El juez deberá tomar las medidas tendientes a impedir cualquier tipo de contacto de la víctima con el sospechado, en resguardo y protección del niño/a y/o adolescente. En ese sentido, bajo ningún concepto podrá presenciar el acto el sospechado como autor, cómplice o instigador del hecho.

En caso de que el o los autores sean desconocidos, el juez deberá designar de oficio a un defensor oficial que los represente en el acto.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el/la niño/a y/o adolescente deben ser acompañados por un profesional que designe el tribunal, no pudiendo en ningún caso estar presentes el o los indicados en la denuncia como autores.

Las partes podrán designar un psicólogo especialista para que intervenga en el acto y participe desde la sala de observación, pudiendo solicitar al juez o al tribunal, según el caso, un espacio de interconsulta con el psicólogo que

lleva adelante la entrevista.

El juez o el tribunal podrá ordenar de oficio o a pedido del psicólogo oficial interviniente los estudios técnicos que resultaren menester.

La prueba testimonial recibida, cualquiera sea la naturaleza del proceso que se siga con relación al abuso sexual de las víctimas, debe ser preservada tomando los recaudos técnicos necesarios a los efectos de evitar el deterioro o destrucción de la cinta y preservar así su valor probatorio.”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) CARLOS HORACIO GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén.

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2617**

Neuquén, 10 noviembre 2008

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2040/2008.

Fdo.) SAPAG
TOBARES
PÉREZ

LEY N° 2618

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Elimínase la Dirección de Información de Estado, prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Policía provincial, 2081.

Artículo 2°: El artículo 39 de la Ley 2081 quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 39: Dependen de la Jefatura de Policía, en forma directa, los siguientes organismos:

- a) Asesoría Letrada General.
- b) Secretaría General.
- c) Auditoría Contable.».

Artículo 3°: Derógase el artículo 42 de la Ley 2081, referido a las funciones de la disuelta Dirección de Información de Estado.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) CARLOS HORACIO GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2618**

Neuquén, 10 noviembre 2008

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2041/2008.

Fdo.) SAPAG
TOBARES
PÉREZ

LEY N° 2619

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Neuquén

a lo dispuesto por la Ley nacional 26.117, de Promoción y Regulación del Microcrédito.

Artículo 2°: El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén designará un (1) representante titular y uno (1) suplente para integrar el Comité Asesor de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, según lo estipulado en el artículo 9° de la Ley nacional 26.117 y su Decreto Reglamentario 1305/06.

Artículo 3°: Quedan exentas de todo impuesto provincial las operaciones de microcrédito que se celebren en el marco de la Ley nacional 26.117.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) CARLOS HORACIO GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2619**

Neuquén, 10 noviembre 2008

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2042/2008.

Fdo.) SAPAG
TOBARES
RUÍZ

LEY N° 2620

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Créase, en orden a lo establecido

en el artículo 2° de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el "Programa Provincial de Promoción del Microcrédito", que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará la suma de hasta pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) de los recursos correspondientes a los programas y líneas de crédito en vigencia, afectándolos al Programa que se crea en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°: Créase el "Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito", el que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto. Para ser inscriptas en dicho Registro, las instituciones del microcrédito deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 504/2005 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 4°: Las operaciones del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito contempladas en el Anexo A, estarán exentas de tributar los impuestos provinciales.

Artículo 5°: Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2247 (TO Resolución 680) el "Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos", que como Anexo B forma parte de la presente Ley.

El Anexo B se compone de los siguientes Subprogramas:

- B1) Subprograma de Asistencia Financiera con Devolución en Especies para el Desarrollo de la Comunidad Rural de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos seiscientos cuarenta mil (\$ 640.000).
- B2) Subprograma de Asistencia Financiera para Productores Agropecuarios Minifundistas de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000).
- B3) Subprograma de Asistencia Financiera para Pequeños Prestadores Turísticos de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

Artículo 6°: El Instituto Autárquico de Desa-

rollo Productivo (IADEP) destinará la suma de pesos cuatro millones quinientos cuarenta mil (\$ 4.540.000), correspondiente a los programas y líneas de crédito en vigencia, afectándolos a los Programas que se crean en el artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 7º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) aportará a la autoridad de aplicación de los Programas creados por la presente Ley hasta un cinco por ciento (5%) del monto total de ambos Programas, de los recursos que le correspondan por el inciso i) del artículo 9º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.

Artículo 8º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que lo reemplace.

Artículo 9º: Créase el "Comité Consultivo de los Programas Provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos".

Facúltase al Poder Ejecutivo a conformar el Comité Consultivo e invitar a participar del mismo a las instituciones del microcrédito. El Comité funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, quien proveerá lo necesario para su funcionamiento. El desempeño de sus miembros será ad honórem.

Artículo 10º: Serán funciones y deberes del Comité Consultivo de los Programas Provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos:

- a) Establecer el cronograma del llamado a presentación de proyectos, especificando las fechas y plazos de publicación de los listados correspondientes. En la presentación de los proyectos se solicitará el correspondiente plan de negocio, condición no excluyente.
- b) Evaluar los proyectos que se presenten para la obtención de los beneficios acordados por el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos y elevar sus recomendaciones fundadas a la autoridad de aplicación. Los criterios para la calificación y evaluación

de los proyectos que se concursan serán establecidos y publicados por el Comité Consultivo con anterioridad a la recepción de los mismos.

- c) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados en el marco de los Programas de su incumbencia.
- d) Asistir al organismo de aplicación en todas las acciones tendientes a la promoción del microcrédito.
- e) Proponer y elaborar proyectos para intensificar, ampliar o perfeccionar la atención a las instituciones del microcrédito y a los destinatarios finales de sus acciones.
- f) Contribuir con el examen y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.
- g) Promover, de acuerdo a las necesidades locales, temáticas de capacitación y fortalecimiento institucional, como también el fomento de los consorcios de gestión.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) CARLOS HORACIO GONZÁLEZ
Vicepresidente 1º a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2620**

Neuquén, 10 noviembre 2008

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2043/2008.

Fdo.) SAPAG
RUIZ
BERTOYA

ANEXO A**PROGRAMA PROVINCIAL DE
PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO**

Definiciones

El Programa tiene como objeto la promoción y fortalecimiento de la economía social en la Provincia del Neuquén, a fin de estimular el progreso integral de las personas, los grupos de escasos recursos y de las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil.

A los efectos de la aplicación del Programa se entenderá por:

- a) Economía social: aquella que se basa en relaciones asociativas, cuyo fin principal no es la mera obtención de lucro sino la satisfacción de necesidades de sus integrantes a partir del trabajo conjunto, la solidaridad como base de las relaciones de producción, la toma de decisiones democráticas, la cooperación recíproca y la distribución de excedentes en función del aporte laboral o del total consumido.
- b) Microcrédito: préstamo cuyo monto no exceda una suma equivalente a los doce (12) salarios mínimo, vital y móvil, destinados a financiar la iniciación o continuidad de actividades de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, productivos, comerciales o de servicios, en vista al logro de economías de escala progresivas para hacer sustentables esos proyectos en el tiempo.
- c) Destinatarios de los microcréditos: personas físicas o grupos asociativos de personas de bajos recursos, con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, que se organicen en torno a la gestión de autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas, inserción laboral o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equiva-

lente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), por puesto de trabajo.

- d) Instituciones del microcrédito: asociaciones sin fines de lucro que otorguen microcrédito, brinden capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos de la economía social y que acrediten el debido funcionamiento, de acuerdo a las normas vigentes y a la reglamentación de la presente Ley.
- e) Entidades representativas de los microempresarios: organizaciones de microempresarios agrupados por localidad o por ramas de actividad, con personería jurídica y funcionamiento regular, para la gestión de autoempleo y inserción laboral, que reciban y brinden capacitación, asistencia técnica, asesoramiento y gestión de comercialización, pudiendo recibir sumas no reembolsables para brindar esos servicios a sus asociados, siendo auditadas por la autoridad de aplicación y otorgar avales a nuevos emprendimientos de conformidad a mecanismos que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación convocará a organizaciones no gubernamentales e instituciones de microcrédito que tendrán como función principal ejercer el rol de tutoría sobre los microempresarios beneficiarios. Además podrán promover el programa, articular y convenir con otras entidades locales a efectos de potenciar el accionar, apoyar a los interesados en el proceso de formulación de los proyectos, mantenerlos informados de la gestión en curso, y acompañar durante un máximo de un (1) año cada emprendimiento, asistiendo y posibilitando a través de su accionar un correcto desarrollo de la actividad emprendida.

Objetivos del Programa

- a) Facilitar asistencia crediticia, técnica, capacitación y acompañamiento a personas físicas o grupos de personas físicas, con necesidades básicas insatisfechas o en

- situación de pobreza, para emprender alguna actividad productiva, comercial o de servicios con fines de lucro.
- b) Implementar acciones y crear mecanismos de promoción del desarrollo del microcrédito como factor de inclusión y progreso socioeconómico.
 - c) Fomentar la economía social y el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos en el ámbito provincial, impulsando el desarrollo de cadenas productivas integradoras de microemprendedores para su incorporación a los sistemas económicos y comerciales formales de la Provincia.
 - d) Fomentar vínculos solidarios y de reciprocidad como fundamento de la sustentabilidad del desarrollo y evolución gradual, que armonicen aspiraciones de sectores sociales no integrados a la economía formal.

Beneficiarios

El Programa estará destinado a financiar proyectos encuadrados en las siguientes modalidades:

- a) Microcréditos directos a emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), por puesto de trabajo.
- b) Microcréditos a través de las instituciones del microcrédito para la puesta en marcha o fortalecimiento de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), por puesto de trabajo.

- c) Aportes reembolsables o no reembolsables, avales, asistencia técnica, operativa y de capacitación a las instituciones del microcrédito, que tengan como fin contribuir a su fortalecimiento.

Montos y condiciones de financiamiento

Los montos otorgados por el presente Programa, según la naturaleza del aporte, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Microcréditos a personas o grupos asociativos a través de instituciones del microcrédito o en forma directa. El monto máximo será equivalente a doce (12) salarios, mínimo, vital y móvil.
- b) Subsidios totales o parciales a las instituciones del microcrédito destinados a: disminuir la tasa de interés de las operaciones de microcréditos, solventar los gastos operativos de asistencia técnica que corresponda a las operaciones, desarrollando mecanismos que aseguren en un período razonable de tiempo su efectiva autosustentabilidad.

La reglamentación del presente Programa establecerá la modalidad del crédito, las condiciones de acceso, devolución y todo otro mecanismo necesario para la efectiva ejecución del Programa, dentro de los parámetros establecidos en el presente Anexo A.

Organización para la ejecución del Programa

El Ministerio de Desarrollo Territorial o quien lo reemplace establecerá, a través de los organismos de su dependencia, la forma en que se ejecutará el mismo.

ANEXO B

PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

- B1) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA
CON DEVOLUCIÓN EN ESPECIES PARA EL
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL DE
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Objetivo

Asistir a productores agropecuarios minifundistas o pobladores rurales que por su situación socioeconómica requieran asistencia financiera.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños productores rurales. Se entenderá como pequeños productores aquellos que cuenten como máximo con los siguientes recursos:

- Producción ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
 - Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
 - Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
 - Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero) se considerará como ingreso el global de la explotación. Éste no deberá superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

No será excluyente que el productor y su familia realicen elaboración artesanal y venta de productos que se corresponda con la categoría censal de "trabajador por cuenta propia", siempre y cuando la elaboración se realice en el propio predio.

No será excluyente que el productor sea beneficiario de una jubilación o pensión mínima, o de un programa de trabajo temporal.

No será excluyente la existencia de ingresos extraprediales siempre que sumados los del productor y su grupo familiar no superen los pesos setecientos cincuenta (\$ 750) por todo concepto.

Los hijos/as de los productores/as que tengan familia propia y vivan en el mismo campo que su progenitor/a podrán acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el mismo predio familiar, siempre que posean marca o señal propia.

Los hijos/as de los productores/as mayores de dieciocho (18) años podrán acceder a los be-

neficios del Programa para realizar emprendimientos en el predio familiar con el consentimiento y aval del jefe de familia.

En este caso, el jefe de familia cederá por escrito la superficie de tierra que destine al proyecto por un tiempo acorde al tipo de producción a realizar.

No se aceptarán en estas condiciones proyectos cuya finalidad sea la incorporación de mejoras fijas al predio.

Fondos del Programa

Pesos seiscientos cuarenta mil (\$ 640.000).

Monto a financiar

Se destinará hasta la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) en forma individual, o pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) en forma mancomunada.

Reembolso del crédito

El monto de la asistencia recibida deberá ser devuelto por el o los beneficiarios de la misma con un porcentaje de lo producido, que será destinado a una institución pública cercana al emprendimiento.

El porcentaje de producción destinado a reintegrar la ayuda será establecido por el beneficiario y estará relacionado con el plazo que se proponga para su devolución total.

El plazo máximo para el reintegro total de monto recibido será de tres (3) años.

Certificación de inversiones

La certificación de inversiones se regirá por las siguientes pautas:

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

B2) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS MINIFUNDISTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**Objetivo**

Financiar proyectos presentados por productores minifundistas o pobladores rurales que cumplan con el perfil de minifundista.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños productores rurales o grupos de éstos. Se entenderá como pequeños productores a aquellos que cuenten como máximo con los siguientes recursos:

- Producción Ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
 - Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
 - Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
 - Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero) se considerará como ingreso el global de la explotación. Éste no deberá superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

Fondos de Programa

Pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000)

Montos máximos a financiar

- Proyectos individuales: hasta pesos diez mil (\$ 10.000)
- Proyectos mancomunados: hasta pesos diez mil (\$ 10.000) por cada integrante del grupo con un máximo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de productores: hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Garantías

Para el caso de créditos individuales, un garante codeudor que podría ser otro productor, aceptándose garantías cruzadas.

Para el caso de créditos mancomunados, la garantía será solidaria entre los integrantes del grupo.

Para el caso de organizaciones de productores, serán los bienes que posea la organización incluyendo los adquiridos con el crédito.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

Actualización del capital

Será a valor del producto, según lo determine la autoridad de aplicación.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido ese plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de productores deberán tener sus papeles en regla.

B3) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PEQUEÑOS PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Objetivo

Financiar proyectos presentados por pequeños prestadores turísticos que reúnan el perfil especificado por la autoridad de aplicación.

Se enfocará primordialmente a fomentar el turismo rural en toda la Provincia.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños prestadores turísticos o grupos de éstos, según la reglamentación del presente Programa.

Fondos del Programa

Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000)

Montos máximos a financiar

- Proyectos individuales: hasta pesos diez mil (\$ 10.000).
- Proyectos mancomunados: hasta pesos diez mil (\$ 10.000) por cada integrante del grupo con un máximo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por grupo.

Garantías

Para el caso de créditos individuales, un garante codeudor que podría ser otro productor, aceptándose garantías cruzadas.

Para el caso de créditos mancomunados, la garantía será solidaria entre los integrantes del grupo.

Para el caso de organizaciones de prestadores turísticos serán los bienes que posea la organización incluyendo los adquiridos con el crédito.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Dos por ciento (2%) anual sobre los saldos.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción, en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de prestadores turísticos deberán contar con la documentación solicitada en regla.

LEY N° 2621

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión Productiva Neuquina, que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará hasta la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000), correspondientes a los programas y líneas de crédito en vigencia, afectándolos al Programa que se crea en el artículo precedente.

Artículo 3º: El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) aportará a la autoridad de aplicación de la presente Ley hasta un cinco por ciento (5%) del monto total del Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión Productiva Neuquina, de los recursos que le corres-

pondan por el inciso i) del artículo 9° de la Ley 2247 (TO Resolución 680) para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.

Artículo 4°: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que lo reemplace.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de octubre de dos mil ocho.

Fdo.) CARLOS HORACIO GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
Secretaria - H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2621**

Neuquén, 10 noviembre 2008

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2044 /2008.

Fdo.) SAPAG
RUIZ
BERTOYA

ANEXO A

PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA NEUQUINA

Objetivos del Programa

- a) Contribuir a la diversificación de la producción neuquina de bienes y servicios.
- b) Facilitar la asistencia técnica y la capacitación de los emprendedores.
- c) Asistir en la incorporación de nuevas pautas tecnológicas.
- d) Facilitar la reconversión productiva y promover actividades no tradicionales, inclu-

- yendo la actividad turística.
- e) Promover el desarrollo del turismo rural.

Beneficiarios

Pequeños y medianos emprendedores que puedan ser personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y cuya actividad objeto de la solicitud se desarrolle dentro del ámbito provincial y se encuadre en la reglamentación del presente Programa.

La forma de presentación de los proyectos podrá ser individual, mancomunada, o a través de asociaciones de emprendedores formalmente constituidas.

Monto a financiar

El monto máximo a financiar será de hasta pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000).

Garantías

Podrán ser personales o reales de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Hasta pesos dieciséis mil (\$ 16.000) podrán ser personales con aval solidario del codeudor, o reales, hipotecarias o prendarias.
- b) De más de pesos dieciséis mil (\$ 16.000) deberán ser garantías reales, ya sean hipotecarias o prendarias.

En todos los casos las garantías deberán ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán en todos los casos los siguientes:

- a) Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- b) Período de amortización: hasta cuatro (4) años con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgará otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción, en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de productores deberán contar con la documentación solicitada en regla.

RESOLUCIONES DEL IPVU

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1323/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008, que en su parte resolutive dice, - Visto: El expediente N° 3967-006414/2004 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0701/94 a favor del Sr. Alarcón Araneda, Néstor E. - DNI N° 92.612.547 y de la Sra. Puentes Herrera, Artemicia - DNI N° 92.606.669, por falta de ocupación, respecto de la unidad habitacional identificada como: Mza. 122 - Lote 15 - Sector Pacífico, B° Villa Ceferino de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N°: 09-20-056-9128-

0000. (Insc. N° 43116). Artículo 2°: Adjudicar en venta el lote mencionado en el Artículo 1° a favor del Sr. Manuel, Roberto - DNI N° 6.924.631. (Insc. N° 111376), una vez que se encuentre firme el Artículo 1° de la presente Resolución. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1313/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El expediente N° 4742-002371/2008-00001/2008 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0751/94 a favor de la Sra. Iantosca, Marisa Edith - DNI N° 21.449.457 y del Sr. Osycka, Héctor Juan - DNI N° 22.278.685, por falta de ocupación, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mbk. 03 - 2° Piso - Dpto. "A" - Plan 110 Viviendas - I Etapa de 64 Viviendas Convenio Coop. 14 de Septiembre de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-21-081-7233-0047. (Insc. N° 50626). Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1° a favor de Aguirre, Marcela Beatriz - DNI N° 17.516.609, (Insc. N° 111380), una vez que se encuentre firme el Artículo 1°. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1312/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El expediente N° 4742-000731/2008 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0717/91 a favor del Sr. Salari Luis Alberto - DNI N° 16.052.371 y de la Sra. Arthur,

Patricia Karina - DNI N° 21.385.209, por falta de ocupación y pago, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. "G" - Casa N° 52 - Plan 51 Viviendas Coop. 14 de Septiembre de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N°: 09-21-081-6961-0000, (Insc. N° 30048). Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional mencionada en el Artículo 1° a favor del Sr. Egea, Gaspar Hernán - DNI N° 7.568.442 y de la Sra. Montecino, Olga Beatriz - DNI. N° 10.701.935, (Insc. N° 111385). Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1311/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El expediente N° 3967-015421/2005 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 2199/99 a favor del Sr. Villarroel Aguayo, Ulises Aner - DNI N° 92.729.974 y la Sra. Gonzalez, Gabriela Olga - DNI N° 22.116.053 por cesión de derechos respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. 06 - Casa N° 09 - Plan 200 Viviendas Fonavi B° Ruca Che de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-21-068-4175-0000, (Insc. N° 36653). Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional mencionada en el Artículo 1° a favor del Sr. Aroca, Oscar Matias - DNI N° 26.357.203 y de la Sra. Saraya, Pierina Leticia - DNI N° 25.127.633, (Insc. N°). Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1320/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008, que en su parte resolutive dice, - Visto: El expediente N° 2367-009754/2002

Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 2199/99 a favor del Sr. Rolan, Victor Juan - DNI N° 17.613.242 y la Sra. Oliver, Marisa Eliana - DNI N° 21.984.851 por cesión ante Escribano Público, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. 03 - Casa N° 19 - Plan 200 Viviendas Fonavi B° Ruca Che de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-21-068-4580-0000, (Insc. N° 37870). Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional mencionada en el Artículo 1° a favor del Sr. Lorca, Ivan Antonio - DNI N° 23.189.036 y de la Sra. Aldaya, Evangelina Fabiana - DNI N° 25.540.703, (Insc. N° 103411). Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1117/08**, Neuquén, 02 de octubre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El expediente N° 3967-006535/2004 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Dispóngase la escrituración en venta con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, de la vivienda identificada como 47 ubicada en el Lote 8 de la Manzana 3 - Nomenclatura Catastral: 13-20-054-5412-0000; cuyas medidas, superficie, linderos y demás circunstancias surgen de Plano de Mensura 2318-4472/91, del conjunto habitacional denominado "Plan 50 Viviendas FO.NA.VI.-BIRF - B° Alicura" de la localidad de Junín de los Andes, siendo el valor de la misma de pesos dieciséis mil quinientos sesenta y siete (\$ 16.567,00), pagadero en trescientas (300) cuotas, con un interés anual sobre saldo de 0%, habiendo vencido la primera de ellas el 20 de mayo de 1.991, a favor del señor Joaquín Andino García, DNI N° 16.702.754. Artículo 2°: Procédase instrumentación correspondiente por Escribanía particular que designe el Colegio de Escribanos conforme

a Convenio firmado oportunamente con este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, abonando el señor Joaquín Andino García la suma de \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), monto que será cancelado según lo determine la Dirección de Financiamiento y Cobranzas. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1144/08**, Neuquén, 06 de octubre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El expediente N° 2367-009754/2002 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Dispóngase la escrituración en venta con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, de la vivienda identificada como Dúplex 14 ubicada en el Lote 39 de la Manzana 68 - Nomenclatura Catastral: 09-21-069-8264-0000; cuyas medidas, superficie, linderos y demás circunstancias surgen de Plano de Mensura 2318-3355/88, del conjunto habitacional denominado "Plan Federalismo, B° San Lorenzo Norte" de la ciudad de Neuquén Capital, siendo el valor de la misma de pesos tres mil trescientos sesenta y cuatro (\$ 3.364), pagadero en cuatrocientas ochenta cuotas, habiendo vencido la primera de ellas el 01 de octubre de 1988, a favor de la señora Muñoz, Nancy Edith, DNI N° 11.967.317. Artículo 2°: Procédase instrumentación correspondiente por Escribanía particular que designe el Colegio de Escribanos conforme a Convenio firmado oportunamente con este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, abonando la señora Muñoz, Nancy Edith la suma de \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), monto que será cancelado según lo determine la Dirección de Financiamiento y Cobranzas. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San

Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1261/08**, Neuquén, 29 de octubre de 2008 - Visto: El expediente N° 4742-001965/2008 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Modificar la Resolución 1421/07 en el Artículo 4° N° Orden 4 rectificándose Donde Dice: "Dispóngase la escrituración en venta con gravamen hipotecario en primer grado a favor del Debe Decir: Disponer la escrituración en venta libre de todo gravamen de la vivienda identificada como Manzana 101 Lote 1; Nomenclatura Catastral 13-20-054-4300, cuyas medidas, superficie, linderos y demás circunstancias surgen Plano de Mensura 2756-3918/00, totalmente cancelado a favor de los señores Fuentes, Ricardo Daniel, DNI 20.120.933 y Haddad, Dominga Adriana, DNI 21.640.112, subsistiendo todo aquello que por la presente no se rectifica, modifica ni amplía. Artículo 2°: Procédase a la instrumentación correspondiente por Escribanía particular que designe el Colegio de Escribanos conforme a Convenio firmado oportunamente con este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, abonando, los señores Fuentes Ricardo Daniel y Haddad, Dominga Adriana saves la suma de \$ 400 (pesos cuatrocientos), por pago que se efectuará en el acto de la firma de la escritura a su favor, en Escribanía interviniente. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1322/08**, Neuquén 10 de noviembre de 2008 - Visto : El expediente N° 2714-009105/1997 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0355/96, a favor de la Sra. Narvaez Mardonez, Gloria Luisa Herminda - DNI N° 92.888.414, respecto a

la unidad habitacional identificada como: Mza. 03- Dúplex 21 "A" - Plan 178 Viviendas B° Gran Neuquén de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-21-068-9118-0002 - (Insc. N° 39181), por cesión y falta de ocupación. Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional mencionada en el Artículo 1° a favor del Sr. Frigo, Raúl Dioni - DNI N° 20.280.458 y de la Sra. Diaz, Mercedes Amelia- DNI N° 18.666.399, (Insc. N° 41294), una vez que se encuentre firme el Artículo 1°. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1275/08**, Neuquén 3 de noviembre de 2008 - Visto: El expediente N° 2367-009399/2002 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0908/88, a favor del Sr. Garrido, Néstor Abel - DNI N° 14.346.511 y de la Sra. López, Teresa - DNI N° 17.868.775, por falta de ocupación y pago, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. 11- Dúplex 251- Plan 414 Viviendas Federalismo B° Villa Ceferino de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-9257-0000 - (Insc. N° 92707). Artículo 2°: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1° a favor del Sr. Vazquez, Roberto Gustavo - DNI N° 24.860.248 y de la Sra. Scartaccini Schattino, Marcia Celia, DNI N° 25.745.613 (Insc. N° 111378), una vez que se encuentre firme el Artículo 1° de la presente Resolución. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1319/08**, Neuquén 10 de noviembre de 2008 - Visto: El expediente N° 3967-

025295/2007 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 1140/93, a favor del Sr. Epulef, José Eliseo- DNI N° 13.970.794, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. "B"- Dúplex 24- Plan 170 Viviendas FO.NA.VI. Convenio CGT I Etapa Cupo SMATA de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-21-067-3956-0000 - (Insc. N° 25390), por divorcio vincular por mutuo acuerdo quedando como única titular la Sra. Castro, Gladys Ana - DNI 13.569.617. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1316/08**, Neuquén 10 de noviembre de 2008 - Visto: El expediente N° 4742-001073/2008 - Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Autorizar la transferencia de la adjudicación conferida por Resolución N° 0729/92, a favor del Sr. Cappelletti, Edgar José, DNI N° 14.864.435 y de la Sra. Sutura, Nora - DNI N° 14.864.415, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mbk. 17- Dpto. 263 - 1° Piso - Plan 526 Viviendas Fonavi Convenio Mudon de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-20-053-1833-0044, quedando la mencionada unidad adjudicada en venta a favor del Sr. Sánchez, Héctor - L.E. N° 7.576.805 y de la Sra. Gonzalez, Eduvina, DNI N° 4.848.297. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1321/08**, Neuquén 10 de noviembre de 2008 - Visto: El expediente N° 4742-

001527/2008 - Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declarar extinguida por divorcio la adjudicación conferida por Resolución N° 1582/98 a favor del Sr. Marquez, Daniel Andrés - DNI N° 13.420.757 respecto a la unidad habitacional identificada como: Monoblock H3 - Piso N° 2 - Departamento 14 - Barrio Gobernadores Neuquinos - Plan 150 viviendas de la localidad de San Martín de los Andes - sin Nomenclatura Catastral quedando como única titular de la vivienda la Sra. Quilaleo, Esmeralda Noemí - DNI N° 17.950.883 - Inscripto N° 26286. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1324/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008 - Visto: El expediente N° 2714-018129/98 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por la Resolución N° 0014/94, a favor de la Sra. Fernández, Zulema Nora - DNI N° 20.597.791, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. "F" - Dúplex N° 6 - Plan 108 Viviendas Coop. Mercantiles I Etapa de Neuquén Capital - Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-2353-0000 - (Insc. N° 41989), por divorcio vincular con división de bienes, quedando como único titular el Sr. Beltramo, Román Darío - DNI N° 20.083.975. Artículo 2: El titular resultante de la presente con el valor asignado mediante Resolución Nros. 1584/99 y 1351/03 para la unidad habitacional de pesos diecinueve mil quinientos setenta y siete con cinco centavos (\$ 19.577,05), abonará las cuotas de acuerdo a la financiación que pacte con la Dirección General de Recupero Financiero. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones

de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 0963/08**, Neuquén, 08 de septiembre de 2008 - Visto: El expediente N° 3967-009309/05 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Dispóngase, la escrituración en venta con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén de la vivienda identificada como: Casa 30 - Lote 10 - Mza. 2, Nomenclatura Catastral 09-22-048-1614-0000, cuyas medidas, superficie, linderos y demás circunstancias surgen de Plano de Mensura 2318-3516/88, del conjunto habitacional denominado "Plan 175 Viviendas FONAVI" de la localidad de Plottier, siendo el valor de la misma pesos once mil ochocientos veintiocho con dos centavos (\$ 11.828,02) pagaderos en sesenta cuotas, habiendo vencido la primera de ellas el 15 de marzo de 2008, con interés del 0% anual, a favor de la señora Esquivel Caliva Fernanda Gabriela, DNI N° 26.790.762. Artículo 2: Procédase a la instrumentación correspondiente por Escribanía particular que designe el Colegio de Escribanos conforme a Convenio firmado oportunamente con este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, abonando el señor Esquivel Caliva, Fernanda Gabriela la suma de \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), monto que será cancelado según lo determine la Dirección de Financiamiento y Cobranzas. Fdo.) Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1315/08**, Neuquén, 10 de noviembre de 2008 - Visto: El expediente N° 4742-001300/08 Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por la Resolución N° 0134/92, a favor del Sr. Painevilo, Juan - DNI N° 7.305.757, respecto a la unidad habitacional identificada como: Mza. "J" - Casa N° 18 - Plan 1058 Viviendas II Etapa B° TCI de Neuquén Capital

- Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-2013-0000 - (Insc. N° 24944), por divorcio vincular con división de bienes, quedando como única titular la Sra. Perez, Liria - DNI N° 4.574.745.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-7313. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días de julio del año dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén..... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo - Rendición de Cuentas - Ejercicio 1999 - Actuación Sumarial - Observación N° 3 - Expte. 2714-24432/99**”, (Expte. N° 2600-37587/1999 Alc. 1 - Anexo 3), en trámite por ante este Tribunal...Visto:..... Considerando:.... **Resuelve:** Artículo 1°: Dejar sin efecto las observaciones N° 3.d) contenidas en Anexo I del Informe N° 907/00; atento a no haberse podido determinar la existencia de un perjuicio fiscal en tal caso y consecuentemente, disponer el archivo de las actuaciones en función de las mismas. Artículo 2°: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación con la Observación N° 3.a), b) y c) del Informe N° 907/00, por el presunto perjuicio fiscal ocasionado, que fuera determinado en la suma de \$ 109.391,98, o lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, teniendo en el mismo como imputados a los señores Olga Inés Diomedi, Víctor Jacomo, Arq. Julio Jesús Russo, Cr. Jorge Luis Lemiesz, Arq. Oscar Mendiberri y Arq. Mario Gemma, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten sus descargos, acompañen la prueba documental y ofrezcan la restante que haga a sus respectivos derechos de defensa. Artículo 3°: Designar Instructora a la Dra. Bettina Lillo. Artículo 4°: Dar vista de las presentes actuaciones a la Fiscalía General de la Provincia. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las presentes actuaciones al Departamento Juicio de Responsabilidad.... **Resuelve:** Artículo 1°: Rectificar el Acuerdo JR-6598 en relación al error material del mismo, el que queda redactado de la forma que se transcribe en el Considerando del presente Acuerdo. Artículo 2°:

Por el Departamento Juicio de Responsabilidad procedase a notificar el presente Acuerdo, en copia certificada. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente; Cr. Dante A. Boselli- Vocal; Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal - Cr. Ángel A. Molia - Vocal; Dra. Verónica G. Novoa - Vocal; Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria .

ACUERDO JR-7314. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días de julio de dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén..... para dictar resolución en los autos caratulados: “**Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo - Rendición de Cuentas Ejercicio 1997 - Actuación Sumarial. Observación 5 d): Expte. 2714-4467/6**”, (Expte. N° 2600-34284/1997 Alc. II- Anexo V), (corren agregados por cuerda los exptes. Nros. 2714-04803/96/01/96; 2714-04467/96; 2714-04467/96/02/97; 2714-04467/96/06/1997; 2714-4467/03/1997; 2714-04467/96/01/1997; 2714-04467/1996/Cpo.I; 2714-4803/01/1996; 2714-4467/96/04/1997; 2714-13360/98/15/1999 (copia) y 23864/99 Alc., 1 en copia; 2714-23864/1999 copia; 2714-23864/99/1/1999; 2714-29490/2000 caja 1; 2714-29493/2000 caja 2; 2714-29370/2000 caja 3; 2714-29489/2000 caja 1; 2714-29495/2000; 2714-29496/2000 caja 4; 2714-13360/1999/19/1999 caja 4; 2714-29372/2000 caja 3; 2714-29373/2000 caja 3; 2714-29492/2000 caja 2; 2714-29494/2000 caja 2; 2714-29497/2000 caja 4; 2714-29491/2000 caja1 en nepaco tapa blanca. carpetin azul. sobre marron/ continua carp. azul; copia certificada de Expte. 2714-13360/98 de la Dirección de Recupero e Inversión del I.P.V.U.N. y Exptes. Nros. 2714-03372/1996; 2714-03372/96/01/1996; 2714-03372/96/02/1996; 2714-03372/96/03/1996; 2714-03372/96/06/1996; 2714-03372/96/07/1996; 2714-03372/96/08/1996; 2714-03372/96/09/1996; 2714-03372/96/10/1996; 2714-03372/96/05/1996 copia certificada de Expte. 2714-02027/96), en trámite por ante este Tribunal....Visto:.... Considerando: **Resuelve:** Artículo 1°: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en relación a la Observación 5 d) contenida en el Anexo I

Informe N° 303/98, por la presunta producción de un perjuicio fiscal que prima facie se determina en la suma de \$ 2.250,79. Teniéndose como imputados en el mismo a los señores, Arq. Daniel Dinivitzer, Zulema Ruth Gligsberg de Napoli y Cr. José Luis Lemiesz, a quienes en la instancia procesal oportuna se los citará para que presenten sus respectivos descargos y ofrezcan la prueba que haga a sus derechos. Artículo 2°: Designar instructora a la Dra. Liliana Cuestas. Artículo 3°: Dejar sin efecto la Observación N° 5 e), contenida en el Anexo I del Informe N° 303/98, al no poder determinarse la existencia de perjuicio fiscal ocasionado y consecuentemente, disponer respecto a la misma el archivo de las presentes actuaciones. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente; Cr. Dante A. Boselli - Vocal; Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal; Cr. Ángel A. Molia - Vocal; Dra. Verónica G. Novoa - Vocal; Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria.

ACUERDO JR-7337. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días de agosto del año dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.....para dictar resolución en los autos caratulados: “**Municipalidad de Loncopué - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial**”, (Expte. N° 2600-39839/2001 Alc. 1), agregado por cuerda 2600-39839/2001; N° 2600-41909/2003; N° 2600-40522/2001; en trámite por ante este Tribunal....Visto:.... Considerando:..... **Resuelve:** Artículo 1°: Dejar sin efecto la Observación N° 2 contenida en el Anexo I del Informe N° 1548/02 D.M. y ratificada en el Informe N° 1613/02 D.M. Artículo 2°: Disponer la sustanciación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, teniendo como presunto responsable al Sr. Raúl Horacio Parra, en su carácter de Intendente, a la Sra. Nery Margarita Dávila, Secretaria de Hacienda –periodo 01/01/01 al 16/12/01- y la Sra. Susana Llambi, en su carácter de Intendente –periodo 16/12/01 al 31/12/01- en relación a la Observación N° 1 inciso 1, por el presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos mil quinientos cuatro con sesenta centavos (\$ 1.504,60), y lo que en más o en menos

surja de la prueba a producir; y al Sr. Raúl Horacio Parra, en su carácter de Intendente y a la Sra. Nery Margarita Dávila, Secretaria de Hacienda – periodo 01/01/01 al 16/12/01- en relación a la observación N° 1 inciso 6; N° 6 y N° 10 por el presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de pesos cinco mil trescientos cincuenta (\$ 5.350,00), y lo que en más o en menos surja de la prueba a producir, a quienes oportunamente se los citará y emplazará para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, conforme al art. 113 inc. c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Artículo 3°: Designar Instructora Sumariante a la Dra. Valeria N. Arcas. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Juicio de Responsabilidad para su tramitación y publíquese....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente; Cr. Dante A. Boselli - Vocal; Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal; Cr. Ángel A. Molia - Vocal; Dra. Verónica G. Novoa - Vocal; Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria.

ACUERDO JR-7349. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días de agosto del año dos mil ocho, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén.....para dictar resolución en los autos caratulados: “**Dirección Provincial de Vialidad - Ref. Expte. N° 3866-002601/06 e/ Acta Exposición Policial s/Siniestro Unidad Legajo Interno CA 25 conducida por el Agente Ramón Rivera**”, (Expte. N° 2600-46017/2007) corre agregado por cuerda Expediente N° 3866-002601 - Año 2006, en trámite por ante este Tribunal....Visto:.... Considerando: **Resuelve:** Artículo 1°: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al Agente Rivero Ramón, (D.N.I. N° 13.747.050), con encuadre en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Regístrese, publíquese, comuníquense los actuados al Organismo de origen, y archívese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente; Cr. Dante A. Boselli - Vocal; Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal; Cr. Ángel A. Molia - Vocal; Dra. Verónica G. Novoa - Vocal; Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria.